



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE °00165-2015-0-2601-JP-FC-01 DISTRITO
JUDICIAL – TUMBES-2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SILUPU DEL ROSARIO, DOMINGO SORIANO

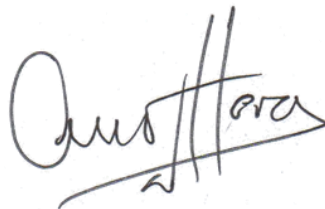
ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS



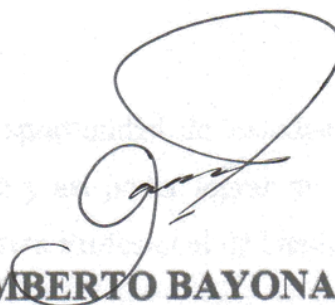
Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente



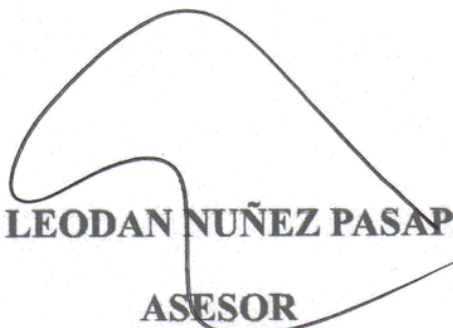
Mgtr. MARÍA VIOLETA LAMA VILLASECA

Secretario



Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ

Miembro



Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A MI Dios Todopoderoso:

Por darme fuerzas y salud para seguir adelante

A la Universidad Católica Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por darme la oportunidad de Estudiar en sus aulas en forma eficiente y así poder lograr mí objetivo como es terminar la carrera Profesional de Derecho.

DOMINGO SORIANO SILUPU DEL ROSARIO

DEDICATORIA

**A MI ESPOSA: MAGDA Y A MIS HIJOS CARLOS
ENRIQUE, MELISSA YOSSELYN Y ANTHONY JIM.**

Porque ellos a través de su apoyo moral y espiritual me han sabido guiar por el camino que yo escogí para poder llegar hasta el sitio que todo ser humano aspira lograr.

A MI AMIGO:

JOSE MURO CARRASCO Abogado de Profesión, ya que gracias a él y sus sabios consejos me incentivó a seguir mis estudios Superiores en la Carrera de Derecho en esta Prestigiosa casa de Estudios, donde se forjan Los Profesionales para un futuro mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00165-2015-02601-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Tumbes-Tumbes;2018; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; alimentos; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: is the quality of the judgment of the first instance on, foods, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. **00165-2015-0-2601-JP-FC-01**, Judicial District of Tumbes-Tumbes; 2018; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging to the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high.

Key words: Quality; food; motivation; range and judgment.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

JURADO EVALUADOR DE TESIS	Error! Bookmark not defined.
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I.INTRODUCCIÓN	1
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación.	4
1.3.2. Específico	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2.2. BASES TEÓRICAS.	10
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	10
2.2.2.1.1.Acción	10
2.2.2.1.1.1. Conceptos	10
2.2.2.1.1.1.1. Elementos de la Acción	10
2.2.2.1.1.1.2.Características del derecho de acción	11
2.2.2.1.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.2.1.1.1.4. Alcance	11
2.2.2.1.2.La jurisdicción	11
2.2.2.1.2.1. Conceptos	11
2.2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción	13
2.2.2.1.2.2.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.	14
2.2.2.1.2.2.1.Principio de Unidad y Exclusividad	14

2.2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia jurisdiccional	14
2.2.2.1.2.2.3. Principio de la observancia del debido proceso jurisdiccional	15
2.2.2.1.2.2.4. Principio de publicidad en los procesos, contraria de la Ley.....	15
2.2.2.1.2.2.5.Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.2.1.2.2.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.2.1.2.2.7.Principio de no dejar de Administrar Justicia deficiente de la Ley.	17
2.2.2.1.2.2.8.Principio de no ser privado del derecho de defensa del proceso.....	17
2.2.2.1.3. La competencia	17
2.2.2.1.3.1. Definiciones	17
2.2.2.1.3.2. Competencia por razón de la Materia	18
2.2.2.1.3.1.2. Competencia por razón de la Cuantía	18
2.2.2.1.3.1.2.1.Competencia por razón de Territorio	19
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.2.1.5.La pretensión	19
2.2.2.1.5.1. Conceptos	19
2.2.2.1.5.1.2 Acumulación de pretensiones	20
2.2.2.1.6. El proceso	20
2.2.2.1.6.1. Definiciones	20
2.2.1.5.2. Clases de Proceso	21
2.2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso	21
2.2.1.5.4. Funciones del proceso	22
2.2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.2.1.6. 4.Función privada del proceso	22
2.2.2.1.6. 5. Función pública del proceso	22
2.2.2.1.6.6. El proceso como tutela y garantía constitucional	22
2.2.2.1.7. El debido proceso formal	23
2.2.2.1.7.1. Nociones	23
2.2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso	23
2.2.2.1.8. El proceso civil	24
2.2.2.1.6.8.1. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.2.1.6.8.2El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25

2.2.2.1.6.8.3. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	25
2.2.2.1.6.8.4.El principio de integración de la Norma Procesal	25
Dicho artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que:	25
2.2.2.1.6.8.5. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	26
2.2.2.1.6.8.6.Los principios de inmediación, concentración, celeridad procesales ...	26
2.2.2.1.6.8.7 El principio de socialización del proceso	26
2.2.2.1.6.8.8. El principio juez y derecho	27
2.2.2.1.6.8.9.El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	27
2.2.2.1.6.8.10.Los principios de vinculación y de formalidad	27
2.2.2.1.6.8.11.El principio de doble instancia	27
2.2.2.1.6.8.12.Fines del proceso civil	28
2.2.2.1.9. La audiencia Única	28
2.2.2.1.9.1. Nociones	28
2.2.1.9.2. La audiencia en el proceso en estudio	28
2.2.2.1.10. La prueba	29
2.2.2.1.10.1. En sentido común.	29
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	29
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	29
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	30
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.	30
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.	30
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.	30
2.2.1.10.7.1. El sistema de la tarifa legal.	30
2.2.1.10.7.2. El sistema de valoración judicial.	30
2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.10.8.1. Documentos	31
2.2.2.1.11. La sentencia	32
2.2.2.1.11.1. Definiciones	32
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	33
2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	33
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	34

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	34
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	34
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.2.1.12.1. Definición	35
2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	37
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relac con las sent	37
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	37
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos .	37
2.2.2.2.2.1. El matrimonio	37
2.2.2.2.2.2. Los alimentos	40
2.2.2.2.2.3. La patria potestad	41
2.2.2.2.2.4. El régimen de visitas	43
2.2.2.2.2.5. La tenencia	43
2.2.2.2.3. Obligación alimentaria	44
2.2.2.2.3.1. Definiciones	44
2.2.2.2.3.2. Características de la Obligación Alimentaria	44
2.2.2.2.4. Pensión Alimenticia	44
2.3 MARCO CONCEPTUAL	46
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo y nivel de la investigación	49
3.1.2. Nivel de investigación.	50
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Unidad de análisis	52
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	53
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
3.6. Procedimientoderecolección de datos yplandeanálisis de datos	56
3.6.1. De la recolección de datos	57
3.6.2. Del plan de análisis de datos	57
3.7. Matriz de consistencia lógica	58

3.8. Principios éticos	60
IV. RESULTADOS	61
4.1. Resultados	61
5.2. Análisis de los resultados	65
V. CONCLUSIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	77
ANEXO 2 :Definición y operacionalización de la Variable	89
ANEXO 3 :Instrumento de recolección de datos	94
ANEXO 4 :Procedimiento de recolección, organización, de la variable	102
ANEXO 5 :DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	113
ANEXO 6Cuadros de resultados.	114
INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	114
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	114
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	116
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	120
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	122
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	122
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	125
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	130
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	133
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	133
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	134

I. INTRODUCCIÓN

El estado peruano esta ordenado conforme lo establece la constitución política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial.

La justicia muchas veces es injusticia debido a la corrupción que existe en todas las esferas de la Administración de Justicia que es la encargada de hacer cumplir las leyes. En ese contexto nosotros futuros abogados nos vemos obligados y comprometidos a que en nuestra patria debemos empezar hacer valer primeramente los Principios Constitucionales, luchar en busca de una eficaz y oportuna Administración de Justicia.

En el contexto Internacional

(Tiempo, 2016), En Colombia su publicación Comienza un nuevo intento por reformar la justicia en Colombia Al final, por razones de fondo, la Corte revivió la cuestionada Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y mantuvo la Comisión de Acusación como el juez de los altos magistrados y el fiscal. La reforma establecía no solo un nuevo tribunal, sino que contemplaba mecanismos que garantizaban un mayor control sobre los dignatarios judicial Según el acta de acuerdo firmada el lunes, se abrirán “espacios de reflexión” sobre “las contingencias que presenta la administración de justicia, como son la tutela judicial efectiva, la celeridad y eficacia del servicio de justicia, el gobierno y la administración de la rama judicial, la independencia y autonomía presupuestal, la acción de tutela, el control disciplinario para los magistrados de altas cortes y la elaboración y ejecución del Plan Decenal”.

(UCA, 2013), en Argentina su publicación de investigación "Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer". “los proyectos de ley que se encuentran en el Poder Legislativo en orden a regular el ejercicio de la Justicia, presentan aspectos que merecen un profundo discernimiento por la importancia de la

materia que tratan. Por ello se requiere de amplias consultas, debates y consensos previos en consonancia con la magnitud de los cambios propuestos”.

(Peruano, 2016), en su publicación define la Administración de justicia y Estado de derecho Con el fin de fortalecer la administración de justicia y coadyuvar a los estados democráticos de derecho en Iberoamérica, se desarrollará en Lima la Primera Ronda de Talleres hacia la 19ª Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), que se llevará a cabo en Ecuador en 2018. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la realización de esta primera ronda, que se inaugura hoy en el Palacio de Justicia y se desarrollará hasta el viernes 16 bajo la organización del “Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura”. Su principal objetivo es la “adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”

(Peruano E. , 2018), en su publicación manifiesta que Designan Coordinadores de las Áreas Administrativas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este Cuarto.- En ese orden de ideas, esta Corte Superior de Justicia se constituyó como Unidad Ejecutora a partir del 01 de enero del año en curso, por lo que esta Presidencia, encargó en adición a sus funciones a los profesionales que se desempeñaran como Coordinadores de las diferentes áreas administrativas de la Gerencia de Administración Distrital, al no contarse con los presupuestos asignados para dichos puestos, dictándose las Resoluciones Administrativas N°007 y 073-2018-P-CSJLE/PJ.

Quinto.- Por comunicación escrita, vía GroupWise, la señora abogada Milagritos Guadalupe Saldaña Cuadrado, Coordinadora (e) de Recursos Humanos, recibe los reportes remitidos por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, de la creación de presupuestos y autorización de contratación, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación

Administrativa de Servicio (Confianza), mediante la cual se autoriza la contratación de los Jefes de Unidad y Coordinadores de Áreas de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

En el ámbito Local:

Dentro de nuestra Provincia de Tumbes los órganos jurisdiccionales competentes en la actualidad no prestan las suficientes garantías al momento que emiten sus fallos finales debido a la carencia de motivación que existe en las resoluciones judiciales y al recurso de derecho al proceso impugnatorio de instancia. La problemática que hoy atraviesa el Distrito Judicial de Tumbes, es el desinterés que se muestra por parte de los administrados que pertenecen a las aéreas administrativas alegan que hay mucha carga procesal, y esto se debe a la falta recursos humanos que tiene este distrito, es por ello que debido a esta carga procesal y carencia de personal los procesos exceden los plazos estipulados y establecidos en la normatividad para su satisfactoria culminación.

Desde otro punto de vista ,la perspectiva del Colegio de Abogados de nuestro distrito judicial, entre sus funciones también se les atribuye actividades que se encuentran orientadas a evaluar la actividades jurisdiccionales, denominados referéndums, ello es con motivo de poder calificar la conducta e idoneidad de nuestros fiscales y jueces con harás de mejorar la constante remoción e incorporación de magistrados; esto con la finalidad que nos ayuda a observar y nos dan cuenta sobre resultados que algunos magistrados no alcanzan en esta consulta por motivo que incumplen con las actividades y funciones que se les atribuye, de igual manera esta consulta también nos da a conocer que también existen magistrados que cumplen con sus funciones y emiten fallos dentro de los plazos establecidos por la norma dentro del distrito judicial de Tumbes

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00165-2015-0-2601-JPFC-01, del Distrito Judicial de Tumbes -2018, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; “sin embargo al haber sido apelada se elevó” al Juzgado de Familia de Tumbes, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar fundada la demanda en todos sus extremos.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial-Tumbes- Tumbes. 2018.

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ALIMENTOS Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.2018

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la naturaleza jurídica de parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

Determinar la calidad de parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la naturaleza jurídica al momento de motivar el juez la sentencia en la parte resolutive y de qué manera aplico el principio de congruencia y si la decisión fue dada con imparcialidad y objetividad. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Podemos justificar ya que partimos de la exploración, análisis y sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar qué calidad tienen, de esta manera podemos contribuir a que los procesos judiciales sean resueltos a la mayor brevedad posible.

Además de ello, encontramos que en un sentido más amplio se inicia de la exploración a lo que podemos visualizar constantemente dentro de nuestra realidad que tenemos a nivel de nuestro país, ya que la sociedad, lo puede evidenciar y es por ello que aclaman “Justicia”, manifestación que trasmite en un pedido de fiscalización oportuna por parte de las autoridades competentes ante estos múltiples acontecimientos que a diario transgreden nuestro ordenamiento jurídico y social, causando una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia en el Perú, pues queda demostrado que la sociedad cataloga la actuación del Poder Judicial como mala y muy mala; pues el tiempo que se tarda en resolver un litigio es sumamente excesivo, por tanto deviene en ineficiente.

Finalmente, cabe precisar que la presente investigación ha sido un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

(Cristhian, 2012) En Ecuador en su programa de maestría en derecho procesal, dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano en sus conclusiones investigo lo siguiente

a).el baremo de la capacidad económica del demandado se ha convertido en el fundamental y principal elemento a la hora de calcular y fijar la pensión alimenticia, incluso aún sobre las necesidades del alimentario, siendo en parte beneficioso por cuanto permite la economía procesal de la causa.

b).Existe progreso en el nuevo juicio de alimentos, pues no hay duda de que se ha simplificado el proceso, por los términos de tiempo señalados, si existe la celeridad y de igual manera existe la economía procesal, aun cuando no se cumplen a carta cabal los plazos establecidos en la norma.

(Herrera J. L., 2013) En Colombia su investigación sobre el derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga obtuvo la siguiente conclusión.

A grandes rasgos, la Convención sobre Obtención de Alimentos en el Extranjero establece que la obtención de alimentos en el extranjero se obtiene a través de instituciones intermediarias, que deben actuar en cada país que lo firmó. La Convención señala, además, que las personas que demandan la pensión, gozan del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención.

(Saez, 2012) En Panamá en su investigación denominada jurisprudencia de pensión alimenticia 1990 -2012. Llegó a las siguientes conclusiones.

1. hay varios cambios importantes en la jurisprudencia panameña, sobre todo en el tema de la competencia a prevención en materia de pensión alimenticia.
2. También se ha eliminado enormemente la detención preventiva o el apremio corporal por la falta de pago de pensión alimenticia..

(Fernández, 2014) En su tesis doctoral sobre universidad de Murcia facultad de derecho las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del código civil por la ley 11/1981, de 13 de mayo, llegó a las siguientes conclusiones

1. Sobre los alimentos debidos a los hijos: Tras las reformas de 1981 y, sobre todo, a partir de la Ley 11/1990, de 15 octubre, es evidente que sigue existiendo una línea divisoria que separa el derecho de alimentos que corresponde a los hijos menores de edad y que deviene del hecho de la filiación, siendo reflejo de los deberes establecidos en los arts. 110 y 111 de la Constitución, de la figura de los alimentos entre parientes de los arts. 142 y ss. Del Código Civil y que es donde se enmarca también el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad que todavía conviven en el hogar familiar.

2. Sobre los alimentos en el matrimonio y en las uniones estables de pareja. Debe tenerse presente que si se concede una pensión compensatoria y para ello se han tenido en cuenta los parámetros del art. 97 del Código Civil, siendo uno de ellos el estado de necesidad, no se puede rechazar sin más la idea que propongo, aunque yo misma la rechace técnicamente. Quien debe lo más, debe lo menos.

3. Sobre el cobro internacional de alimentos: Como siempre, la dificultad de que los Estados sometan su soberanía y cumplan con lo acordado en los numerosos pactos internacionales, la integración y homogenización con las normas estatales, la

interpretación de los distintos conceptos, la tradicional reticencia de los juzgadores a aplicar normas internacionales que modificarla concepción de determinadas figuras, como la familia, el matrimonio o el concepto de alimentos, dificulta sobremanera la eficacia de todas estas normas que con tan buena voluntad salen adelante en el entorno internacional.

(Bravo, 2011) En su tesis de grado denominada falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo, llego a las siguientes conclusiones.

1. Se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales.
2. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos

2.2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las

sentencias en estudio. 2.2.2.1.1. Acción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Asimismo Gozaini (1992); citado por (Sánchez, 2014); opina “La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo (es decir, aislado del basamento que pueda encontrar en el derecho sustancial) que, ejercitado, otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso”(p.49.)

Según Montero (1979); citado por (Sánchez, 2014); sostiene “La acción es el derecho de acudir órganos jurisdiccionales del estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas”.

De Acorde Chioyenda, (1977) citado por (Bautista, 2013) opina “el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la ley” (p.184)

Asimismo Degenkolb citado por (Bautista, 2013) define la acción como “un derecho subjetivo público que corresponde a cualquiera que de buena fe crea tener razón, para ser oído en juicio y constreñir al adversario a acudir a el”

2.2.1.1.1.1. Elementos de la Acción

Según Savigny citado por (Bautista, 2013)manifiesta:

El contenido de tal relación jurídica está constituido por la reparación de la violación “la relación que la violación resulta, es decir el derecho conferido a la parte lesionada se llama derecho de acción o acción”. (p.194.)

2.2.1.1.1.1.2. Características del derecho de acción

“Adicionalmente lo explicado, siendo la acción una institución inherente a la persona y cuyo ejercicio genera el proceso; de acuerdo a lo que explica Águila (2010), se puede añadir a manera de características de la acción lo siguiente”:

- A. “Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.

B. “Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado”.

2.2.1.1.1.3. Materialización de la acción

“La acción” se concreta mediante “la demanda”, que comprende “la pretensión, que es el petitorio de la demanda”.

2.2.1.1.1.4. Alcance

“La ley comprendida en el Art.3º del Código Procesal Civil”, que establece:

“Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, W, 2011).

2.2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Según Rocco citado por (Bautista, 2013) señala “por “lo tanto, para determinar donde hay jurisdicción, es necesario referirse a la norma de la ley positiva” (p.248)

Asimismo Coutore (1977) citado por Ledesma M (2015); define a “la jurisdicción como función pública , realizada por órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución” (p.74).

De Acorde Rocco U. citado por Bautista.(2013) por otra “razón atrayente, el Estado es, y debe surgir como tal, el instrumento específico de la acción del derecho, todo lo

que la tarea domina el derecho que extender continuamente en interés de la ciudadanía”.

Asimismo Chiovenda citado por Quisbert, E, (2012) señala que:

"la función pública sustituye a la actividad particular, al litigio de estas dos personas, el demandante y el demandado".

Igualmente Calamandrei, dice que:

"la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Por su parte Águila (2010), “señala que la Jurisdicción es el poder que actúa el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, indagando a través del derecho solucionar una lucha de intereses, una inseguridad jurídica o imponer sanciones cuando quebranten prohibiciones o incumplido exigencias u obligaciones. Existe una atribución obligación de país, en beneficio para la responsabilidad de la autoridad, la nación posee la autoridad de dirigir magistratura, cuenta con responsabilidad de invocar los derechos de la población que recurren ante él para pedir la amparo de sus derechos”.

Por su parte Echandia D (1994); citado Ledesma (2015) define “la jurisdicción como la soberanía del Estado aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de libertad y de dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias”.(p.73)

El Art. 138 de la CPP señala “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las Leyes”.

“En conclusión, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede efectuarse si no existe persona que tenga una poder que se llama acción y que se concreta a través de una demanda. Sí no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial juez”.

2.2.2.1.2.1.1. Elementos de la jurisdicción

“Los elementos que concurren en el acto jurisdiccional son tres la forma, el contenido y el fin:

- a) El elemento externo o forma está conformado por el juez y los procedimientos establecidos en la Ley.
- b) El contenido de la Jurisdicción es la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, esto en doctrina se denomina el carácter material del acto.
- c) El fin consistente en asegurar la justicia y la paz social y demás valores jurídicos mediante la aplicación del derecho”

(Bautista, 2013) (p,263)

“La Jurisdicción es el poder – deber que tiene el Estado de administrar justicia y lo desarrolla a través del órgano jurisdiccional con la finalidad de resolver conflictos y discusión con relevancia legal”.

2.2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

De Acuerdo Lovatón, D. (2012); público en su investigación “*Tesis sobre los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales-Revista PUCP*” ;“Por qué una tesis acerca la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales? Coexisten magníficos trabajos acerca varios aspectos del Poder Judicial, baste nombrar al doctor Javier de Belaunde en su momento, los ensayos de Luis Pasará, aunque nadie de ellos se ha medido en los principios

constitucionales que indican el poder jurisdiccional y, en ese sentido, manifestamos que la tesis ayuda a cubrir sólo en parte una asignatura pendiente en el Derecho Constitucional Peruano”.

2.2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad

“Art.139.Inc” “Constitución Política del Estado” “La unidad y exclusividad de la función Jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay procesos judiciales por comisión o delegación”.

2.2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia jurisdiccional

“Art.139.2.CP “independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .Ninguna autoridad puede avocarse a una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de la funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”.

Por lo expuesto “el Principio de Independencia Jurisdiccional” Reclama que “el jurista acepte las disposiciones fundamentales y pertinentes con la finalidad de que el órgano y sus miembros impartan justicia con responsabilidad contención al derecho y carta magna por que no sea posible la intromisión de singulares mandos publico la hora de aplicarse en cada caso”.

2.2.2.1.2.2.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

“Art.139°.3. de la Constitución Política del Estado.Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecida, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional de probar, de defensa, contradictorio y la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de establecidos por ley”.

2.2.2.1.2.2.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

“Art.139°.4 de la Constitución Política del Estado”: *“La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos”*

“Este principio que le concede legalidad a los resultados del ejercicio de la facultad jurisdiccional, es una costumbre antigua en la organización social, incluir actualmente en el marco constitucional como evidencia de su importancia y aplicación necesaria en el ámbito de la administración de justicia, garantiza transparencia”.

2.2.2.1.2.2.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Art.139°.5. De la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales es de absoluta relevancia en la sociedad, mucha gratitud a ellas, hasta tal punto que las personas naturales y jurídicas logran tener la quietud y seguridad y saber si están o no están efectivamente juzgada, por medio del proceso en la cual los jueces tiene que juzgar basados en los fundamentos de hecho y derecho, exhibidos”.

2.2.2.1.2.2.6. Principio de la pluralidad de la instancia

De acorde al “Art.139°.6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia”.

Por lo expuesto

“Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales pueden ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o sentido más amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”.

2.2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

“Art.139°.8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal

caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”.

“La ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia”.

2.2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

“Art.139°.14. De la Constitución Política del Estado; de acuerdo a éste principio: Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención”.

“Este principio Protege a toda persona, a no quedar en estado de abandono en cualquier etapa del proceso judicial o administrativo, frente a cualquier tipo de dificultades que se puedan suscitar. Quedando expedito su derecho a comunicársele personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad”

2.2.2.1.3. La competencia

2.2.2.1.3.1.. Definiciones

Según Shinke,(1950) citado por (Sánchez, 2014) define “Se entiende por competencia la esfera de negocios de un Tribunal en relación con los restantes Tribunal, Significa la facultad y el deber de ejerció de la jurisdicción en el caso particular” (p.61).

Por efecto Rocco, (1976), citado por (Sánchez, 2014) sostiene “que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto cada órgano jurisdiccional singular según ciertos criterios a órganos ordinarios de ella” (p.61)

Asimismo Vescovi.(1999) citado por (Sánchez, 2014) señala que la competencia “ la primera potestad genérica de todo tribunal , la segunda , el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas” (p,61).

2.2.2.1.3.2. Competencia por razón de la Materia

Según (Sánchez, 2014) dice “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por disposiciones legales que la regulan (art.9 del C.P.C)” (p.63).

2.2.2.1.3.1.2. Competencia por razón de la Cuantía

Por efecto (Sánchez, 2014) manifiesta que con arreglo previsto en el artículo 10 del C.P.C la competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas.

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y.
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el juez, de oficio, efectuara corrección que corresponde y de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al juez competente.

“Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos e intereses y gastos daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de la interposición de la demanda pero no los futuros” (p.63)

2.2.2.1.3.1.2.1. Competencia por razón de Territorio

Asimismo Palacio,(1979) citado por (Sánchez, 2014) “el criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio, y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el conocimiento de los asuntos al órgano más próximos al lugar

en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso” (p.64).

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio Les compete a los Juzgados de Paz Letrados y de Familia de la Corte Superior de justicia de Tumbes, velar por la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de los derechos o intereses con sujeción a ley.

La competencia en materia civil, viene a ser la potestad con la que cuenta cada Juez para tener conocimiento de un determinado proceso. Es preciso mencionar que la competencia en nuestro sistema procesal, sólo y únicamente puede ser fijada por Ley, siendo su naturaleza típica y la encontramos en el Código Procesal Civil, La Ley Orgánica del Poder Judicial entre otras normas específicas. Así tenemos que la distribución de la competencia es por razón de: territorio, de la materia, de la cuantía, de grado o función.

2.2.2.1.5. La pretensión

2.2.2.1.5.1. Conceptos

Por efecto Echandía citado por (Machicado, 2009); señala "La pretensión procesal es una declaración de voluntad".

De acorde Carnelutti, citado por (Machicado, 2009) define "La pretensión procesal es la exigencia de que un interés ajeno se subordine al propio, es decir, al que ejercita la pretensión".

Asimismo Rosemberg citado por (Machicado, 2009) sostiene "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar".

2.2.2.1.5.1.2 Acumulación de pretensiones

Asimismo Quintero (1995); citado por (Sánchez, 2014); afirma en este principio, “el proceso es acumulativo, no simple, cuando sirve para la composición de dos o más pretensiones, cada una de las cuales podría ser ventilada en proceso diverso”. (p.133).

Por efecto Prieto &Castro (1956); citado por (Sánchez, 2014) define

“acumulación de acciones supone la unidad de demanda (...) y produce la unidad también del procedimiento (...), en el mismo sentido de que los diversos actos procesales de que el mismo se compone realizados por una sola vez en las fases y periodos, plazos y términos únicos de que conste y para obtener la resolución también única (acumulación objetiva)”. (p.133).

2.2.2.1.6. El proceso

2.2.2.1.6.1. Definiciones

Según (Bautista, 2013), manifiesta que el proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, se desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (p.39).

Asimismo Coutore citado por (Bautista, 2013), advierte que el estudio de la naturaleza, en determinar si este fenómeno naturaleza jurídica del proceso “consiste ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte algunas de las figuras conocidas del derecho o si por lo contrario constituye por sí solo una categoría”. (p.60).

Por efecto Goldshmidt, (1983) citado por (Bautista, 2013), señala una situación jurídica es el “estado de una persona desde el punto de vista de la sentencia Judicial que se espera con arreglo a las normas jurídicas”. (p.60).

2.2.1.5.2. Clases de Proceso

Según (Bautista, 2013) “define la relación del procesal puede desarrollarse en distintas formas según la naturaleza del derecho que se pretenda, dando lugar a procesos de diversas configuración. Además no todos los procesos producen los mismos efectos entre las partes y los terceros, ni las sentencias que en ellos se dictan se ejecutan de la misma manera”. (p.78).

“Clasificación de los procesos referida a las circunstancias mencionadas.

Siguiendo al mismo autor (Bautista, 2013) expone lo siguiente.

- a) Por objeto: de condenar, declarativos, consecutivos, ejecutivos y precautorios.
- b) Por el modo: de conciliación, arbitraje, voluntarios y contenciosos.
- c) Por el contenido: singulares y universales”. (p.82).

2.2.2.1.6.2. Finalidad del Proceso

Según Chiovenda citado por (Bautista, 2013) “considera que el proceso tiene como fin su actuación “la actuación de la voluntad concreta la ley para lograr un bien de vida”. (p.84).

2.2.1.5.4. Funciones del proceso

2.2.2.1.6.3. Interés individual e interés social en el proceso

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”.

2.2.2.1.6. 4.Función privada del proceso

Si la persona no tenía la garantía “de que existe en el orden del derecho” un instrumento “idóneo para darle la certeza cuando lo tiene y hacerle justicia cuando le falta”, su fe en el derecho habría extinguido.

“Que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual”.

2.2.2.1.6. 5. Función pública del proceso

“Se afirma que para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para el exista la necesidad de tutela jurídica”.

2.2.2.1.6.6. El proceso como tutela y garantía constitucional

Por efecto (Landa, 2012) “señala en el marco de la teoría de la garantía procesal de los derechos fundamentales, se puede señalar que la Constitución de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional”: “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, “art139, inciso 3, Capítulo VIII, Título IV del Poder Judicial).Sin embargo, los derechos de justicia siempre han existido en toda sociedad y en toda época. Modernamente su incorporación como un derecho personal se encuentra, por un lado, en el debido proceso que tiene su origen en el *dueprocess of law*anglosajón y se descompone en el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales”.

2.2.2.1.7. El debido proceso formal

2.2.2.1.7.1. Nociones

Según Quiroga citado por (Bautista, 2013), define que “el debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional, sino como derecho

fundamental, vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho” (p.86)

Por efecto Carocca, (1966) citado por (Bautista, 2013) opina que es por ello “ la garantía del debido proceso ha venido a transformarse, con el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma” (p.86).

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

2.2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

Según Zamudio citado por (Rioja A. B., 2013) manifiesta que Los elementos esenciales que en conjunto dan realidad al Debido Proceso o Tutela Judicial Efectiva, esto es, aquellos principios y presupuestos procesales ineludibles que han de garantizar y hacer práctico, se encuentran en gran parte contenidos en la normatividad de la Constitución Peruana de 1993 a partir de sus Arts. 138 y siguientes, en el Capítulo VIII -Poder Judicial- de su Título IV -De la Estructura del Estado-, habiendo tenido como impronta los Arts. 232° y siguientes de la Constitución Política del Estado de 1979(D). Sin embargo tal relación, ayer y hoy, debe ser entendida como meramente ejemplificativa o enumerativa, y no taxativa o *numerus clausus*, pues los instrumentos o instituciones de orden fundamental pueden ser muchos y más variados, teniendo como base interpretativa el Principio Pro Libertate y constituyendo un absurdo pretender encerrar en una interpretación restrictiva las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia a sólo las que allí aparecen consignadas.

La Constitución establece un *mínimum*, y no un *máximo*, que ineludiblemente deben aparecer en el proceso judicial para que se le repunte como tutelado efectivo de derechos subjetivos, esto es, como un Debido Proceso Legal. La relación de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia no se agota en sí misma y es susceptible de ampliación doctrinaria o interpretativa.

Para poder ubicar al Debido Proceso Legal y la Tutela Jurisdiccional Efectiva dentro de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia, podemos hacer una primera sistematización que facilite su estudio. En esto podemos seguir la pauta que para el efecto traza.

2.2.2.1.8. El proceso civil

Según (Monroy, 2015), el proceso civil existe sólo porque en la realidad se presentan conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica que urge sean resueltas o despejadas para que haya paz social en justicia. El conflicto de intereses no es otra cosa que la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento del titular de uno de los intereses de primar sobre el interés del otro que a su vez resiste el interés ajeno. La incertidumbre jurídica es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o eficacia de un derecho.

2.2.2.1.6.8.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

“Los principios procesales son aquéllas condiciones, orientaciones y fundamentos que sirven de base para el desarrollo del proceso en su conjunto; pero a la vez, cuando son incorporados en un código de manera taxativa ponen de manifiesto el sistema procesal que adopta ya sea el publicista o privatista. Se dice también, que son normas universales, que regulan la relación procesal desde el inicio del ejercicio del derecho de acción hasta el fin del proceso” (Ramos,2013)

2.2.2.1.6.8.2El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Por efecto Gonzales (2001) citado por(Sánchez, 2014) sostiene “es el derecho de toda persona que haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional a través, de un proceso con unas garantías mínimas” (p.39).

2.2.2.1.6.8.3. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

“El principio de dirección del proceso civil se encuentra recogido en el artículo II, primer párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El mismo que prescribe en la dirección de proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código” (Sánchez, 2014). (p.40).

2.2.2.1.6.8.4. El principio de integración de la Norma Procesal

Dicho artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”. (Ramos, 2013).

2.2.2.1.6.8.5. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

“En la parte final del primer párrafo del artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se precisa que no se requiere invocar “el interés y legitimidad para obrar:

- A.** El Ministerio Público.
- B.** El Procurador Oficioso
- C.** La persona que defiende intereses difusos.

Con arreglo a lo previsto en el artículo IV, segundo párrafo, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los participantes en el proceso adecuan su conducta” (Sánchez, 2014) (p. 41).

2.2.2.1.6.8.6. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Según Gozaini (1992) citado por (Sánchez, 2014); refiere “que el principio de inmediación propicia tres objetivos fundamentales, a saber: a).que el juez se halla en permanente e íntima vinculación con los sujetos procesales b).que sea el director del proceso atendiendo cada una de sus etapas, en especial la probatoria y, c).que las partes entre sí, se comuniquen bajo la consigna que supone el principio bilateralidad de la audiencia. Es decir, repliega absolutamente la posibilidad de actos que solo pueda el juez conocer a partir de una presentación directa que no tenga traslado”. (p.42).

2.2.2.1.6.8.7 El principio de socialización del proceso

(Sánchez, 2014) “El denominado principio de socialización se encuentra regulado en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil, numeral del cual se desprende que el juez debe evitar que se afecte el desarrollo de resultados de proceso debido a la desigualdad entre las personas por razones de:

- Sexo, Raza, Religión, Idioma, Condición Social, Condición Política”

2.2.2.1.6.8.8. El principio juez y derecho

Dicho precepto legal guarda concordancia con lo dispuesto “del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que también trata sobre el principio Iuranovit curia y que establece que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no sea invocada en la demanda”.(Sánchez, 2014)

2.2.2.1.6.8.9. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

“Este principio de gratuidad en el acceso a la justicia está previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.(Sánchez, 2014)

2.2.2.1.6.8.10. Los principios de vinculación y de formalidad

Este principio está contemplado artículo IX. Título Preliminar del Código Procesal Civil señala:

- “Que las normas contenidas en el Código Procesal Civil son de carácter imperativo, salvo de regulación permisiva en contrario. Sobre el particular, debe tenerse presente lo normado en el último párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que indica que en caso de vacío o defecto” en las disposiciones del Código Procesal Civil, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente en atención a las circunstancias del caso”.(Sánchez, 2014)

2.2.2.1.6.8.11. El principio de doble instancia

“Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia”. (Sánchez, 2014)

2.2.2.1.6.8.12. Fines del proceso civil

- “El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar a una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (Sánchez, 2014)

2.2.2.1.9. La audiencia Única

2.2.2.1.9.1. Nociones

Al admitirla demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Artículo 554° del C.P.C).

2.2.2.1.9.1. Finalidad de la Audiencia

Artículo 469. Esta audiencia tiene por finalidad principal propiciar la conciliación entre las partes para efecto, el juez sujetara su intervención a lo dispuesto en este código. (Ledesma, 2015) (p. 479).

2.2.1.9.2. La audiencia en el proceso en estudio

“Audiencia Única:

Que la revisión del expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes Tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, se verifica que las partes, no arribaron a conciliación alguna; asimismo se expresa en la sentencia los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y se prescinde de la actuación prescindiendo de la realización de la Audiencia de Actuación de Pruebas”.

2.2.2.1.10. La prueba

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. (Orrego, 2011, p. 01)

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.(Orrego, 2011)

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según. (Orrego, 2011) sostiene que es “la materia relativa a la prueba cae principalmente dentro del campo del Derecho Procesal, porque por regla general, es ante los tribunales, con motivo de un litigio, cuando los interesados intentan probar sus pretensiones. Por ello, el Código de Procedimiento Civil consagra numerosas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio. Pero la prueba también es una materia propia del Derecho Civil”.

“a) En primer lugar, hay situaciones que deben probarse fuera de todo juicio. Así, por ejemplo, para contraer matrimonio, debe acreditarse la edad mínima exigida por la ley.

b) La prueba presenta una parte sustantiva que abarca:

- La determinación de los medios de prueba;
- Su admisibilidad;
- El valor probatorio de los diversos medios de prueba”.

2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Quien sufre la carga de la prueba no está obligado a probar el hecho objeto de la misma, acción que puede realizarla la contraparte o el juez, con lo que queda satisfecha la carga. (Orrego, 2011)

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, “pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores”, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales.

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.7.1. El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso
Rodríguez (1995),

2.2.1.10.7.2. El sistema de valoración judicial.

Cajas (2011) sostiene que, en este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una decisión que se materializará en su sentencia.

2.2.2.1.10.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.8.1. Documentos

A. Definición:

Son todos los escritos u objetos que sirven para acreditar un hecho; entendiendo por ello como la manifestación del pensamiento representado a través de la escritura. Se clasifican en declarativos y representativos. En el segundo caso, a diferencia del

primer, no contiene declaraciones de la persona que lo suscribe o emite, la fotografía por ejemplo. De otro lado los documentos públicos vienen hacer una su clasificación de un documento declarativo que serán otorgados autorizados por funcionarios públicos o por quien tiene las facultades de depositario de la fe pública.

B. Clases de Documentos

Documento de Identidad, Escrituras públicas, Documentos privados reconocidos, actuaciones judiciales, Partidas de los registros del Estado Civil, Estamentos Protocolizados, Títulos valores, fax ,fax mil, impresos, cintas cinematográficas audios o videos etc.

- Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.
- Los instrumentos públicos: son las escrituras emitidas por notarios. Tanto los documentos como los instrumentos públicos hacen plena prueba de los hechos.

D. Documentos actuados en el proceso 1)

Partida de matrimonio.

- 2) Partidas de nacimiento de los hijos.
- 3) Constancia de estudios.
- 4) Copia certificada por retiro voluntario.
- 5) Declaración Jurada de ingresos.
- 6) Arancel de ofrecimiento de pruebas
- 7) Arancel por derecho de notificación.
- 8) Copia de constancia de habilidad de la defensa.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Definiciones

Es de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda. También se afirma que es una resolución es el acto más importante de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto culminante de todo proceso, que consiste en aplicar el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará satisfacción en su caso a la pretensión del juicio. (Lic. José Antonio Rumoroso Rodríguez. Filosofía del derecho). (p.2).

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

“Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión”.

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

En el artículo 121 del Código Procesal Civil establece:

La sentencia es comprendida como el hecho por el cual el Juez determinara el fondo de las cuestiones controvertidas en base a la valoración vinculada de los medios probatorios, sosteniendo dichos argumentos de manera entendible, tales así que los efectos trascienden en el proceso, por ello es dictada, conforme a la decisión en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

“Parte expositiva.- presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones.

Parte considerativa.- presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

Parte resolutive.- evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses”.

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el juez no puede iniciarlo de otro oficio, ni tomar en cuenta los hechos alegados por las partes. Y a ellos debe limitarse la sentencia: solo lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la educación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia.

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código

Procesal Civil, y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

De lo expuesto podemos sostener que la congruencia es la debida correspondencia entre las partes que componen un todo. Es el principio conforme al cual debe existir conformidad entre todos los actos del procedimiento, aisladamente considerados, que componen el proceso.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según **Calamandrei (1960)** citado por (Cabel, 2016) señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional

Por su parte Couture (2014) citado por (Cabel, 2016) indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.2.1.12.1. Definición

Según **MONROY GALVEZ** citado por (Rioja, 2009), “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

para la doctora **ARIANO** citado por (Rioja, 2009) “...todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez

lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (lo antes posible) los errores del mismo.” Finalidad :

Para GOZAINI citado por (Rioja, 2009) con relación a la finalidad e los medios impugnatorios, precisa brevemente que “(...) la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y con ello, lograr la eficacia del acto jurisdiccional.”

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Rioja, 2009) señala “que radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos”.

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

✦ Los Remedios

El profesor Juan MONROY citado por (Rioja, 2009) señala que “Los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.” ✦ Los Recursos

Ramos (2013 b.) refiere que a través de los recursos se atacan un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencia).

De lo manifestado podemos expresar que, los recursos atacan exclusivamente a las resoluciones, y la razón de ser de los recursos reside en la falibilidad del juicio humano,

y en la consiguiente conveniencia de que, por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible, a las exigencias de la justicia.

Según el Código Procesal Civil regula los tipos de recursos que a continuación son los siguientes:

-El recurso de reposición

Por efecto (Rioja, 2009) Señala conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad

B. El recurso de apelación

Por su parte (Rioja, 2009) señala que: “La ley procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar o revocar el fallo, o declarar la nulidad.”.

C. El recurso de casación

De Acorde (Rioja, 2009) indican que “es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones”

D. El recurso de queja

Según (Rioja, 2009) define “Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada”.

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio En el proceso en estudio por alimentos se ha formulado un Medio Impugnatorio:

Recurso de Apelación

En el presente trabajo de investigación en resumen, el contenido del recurso de apelación es el siguiente: El recurso impugnatorio de Apelación fue interpuesto por la

demandante contra la sentencia de primera instancia otorgada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; en donde ella cuestiono que a ella le genere agravio económico, pues le priva del derecho como conyugue agraviada a percibir la pensión alimenticia que por derecho le corresponde.

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: fijar una pensión de alimentos en el (Expediente N°.00165-0-2015-0-2601-JP.-FC-01).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Definición etimológica

“Etimológicamente, significa —oficio de la madre, resultado de la unión de las voces *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para re (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porq almente ambos padres se encargan del cuidado de la prole”.

Definición normativa

su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

- ♣ DNI Original vigente con datos actualizados y, copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
 - ♣ Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público
 - ♣ Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N°004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color
 - Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC)
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial)
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.
- Presentar fotocopia legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial (Testigos no pueden ser familiares).

▲ Efectos jurídicos del matrimonio

“El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio”.

2.2.2.2.2. Los alimentos

A. Definiciones

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia. Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

1.-Los cónyuges.

2.-Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

B. Regulación

“Está regulado Los artículos 301 al 323 del Código Civil regulan el derecho y la obligación alimentaria, de tal modo que se establecen las reglas para la obtención y reclamo de la obligación alimentaria”.

2.2.2.2.3. La patria potestad

A. Definiciones

La patria potestad es considerada como el conjunto de derechos y obligaciones que la ley otorga a los padres sobre aquellos hijos menores no emancipados o que se encuentren incapacitados, Su objetivo es tutelar el sostenimiento y educación de los hijos.

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre y ambos tienen derechos iguales para ese ejercicio; mas esto no significa que siempre deban ejercitarla solidaria y mancomunadamente; de modo que si falta de hecho uno de los dos, el que quede está

capacitado para ejercer la patria potestad. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él.

Los efectos que produce la patria potestad sobre los hijos pueden distinguirse en dos relaciones: con las personas y con los bienes.

Respecto a las personas que la ejercen; la obligación de brindar educación al menor corresponde a las personas que le tienen bajo su patria potestad. Los que ejercen la patria potestad tienen la facultad de corregir a sus hijos de manera moderada esta moderación a que hace referencia las legislaciones significa que en ningún caso está autorizada de manera violenta ya sea de forma física o psicológica, también nace la obligación de dar alimento a los hijos sometidos a la patria potestad.

Con relación a los bienes los efectos de la patria potestad son de administración y usufructo, los bienes del menor mientras este bajo la patria potestad son de dos clases, los que adquiera con su trabajo y los que adquiera por cualquier otro título; los de la primera clase pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo.

La mitad del usufructo de los bienes que el hijo adquiera por título distinto del trabajo corresponde a las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo si los hijos adquieren bienes por herencia, legado o donación y el testador o donante ha dispuesto que el usufructo pertenezca al hijo o que se destine a un fin determinado, se estará a lo dispuesto.

- La patria potestad se acaba;
- Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga;
- Con la emancipación, derivada del matrimonio;
- Por la mayor edad del hijo. La patria potestad se pierde:

- Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves;
- En algunos casos de divorcio variando según la legislación.
- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal;

Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

✦ Regulación

Dentro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la patria potestad se encuentra regulada por los artículos del 465 al 501, dentro de los cuales, quedan de manifiesto el conjunto de derechos y obligaciones que con motivo de la paternidad y la filiación nacen.

2.2.2.2.4. El régimen de visitas

A. Definiciones

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Éste, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores determine.

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este, conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen, o en su defecto, de acuerdo con lo que el juez de menores establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño.

B. Regulación

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.2.2.2.5. La tenencia

A. Definiciones

Se denomina tenencia al hecho de tener la propiedad de algo. Quien cuenta con la tenencia de un objeto, por lo tanto, lo posee o lo controla de alguna manera. Por ejemplo: —Un hombre fue detenido frente a una escuela por tenencia de drogas, La cantante y su ex marido ya acordaron la tenencia compartida de sus dos hijas, El gobierno impulsa un proyecto de ley sobre la tenencia de armas

En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado bien. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad.

La tenencia de armas, por otro lado, se vincula a disponer de armamento. La ley estipula las condiciones para poseer armas: aquella persona que viola las normas, estará incurriendo en un delito por tenencia ilegal de armas.

B. Regulación

Se halla regulado en el Código de los niños y Adolescentes en su Capítulo II en el artículo 81

2.2.2.2.3. Obligación alimentaria

2.2.2.2.3.1. Definiciones

Según (Vargas, 2007)La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

2.2.2.2.3.2. Características de la Obligación Alimentaria

(Robles, 216)En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión

2.2.2.2.4. Pensión Alimenticia

A. Definiciones

“Es un derecho del hijo que se alcanza a través de una sentencia judicial o conciliación entre el padre y la madre. Ese monto de dinero es fijado por un juez, teniendo en cuenta las necesidades del menor y las posibilidades del progenitor demandado”. (Trome, 2017)

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. Poder Judicial (2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Carga de la prueba. Aquella obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. Poder Judicial (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial (2013)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción Poder Judicial (2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Cabanellas (1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito Cabanellas (1998).

Expediente: Es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial en el mismo en un orden cronológico; es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de este proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo para probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. Real Academia de la Lengua Española (2001).

Jurisprudencia.

Familia. Es una categoría social, es decir un fenómeno social mutable basado en el matrimonio y parentesco.

Instancia. “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte”. Cabanellas (1998)

Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. Poder Judicial (2013).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. Lex Jurídica (2012).

Normatividad. Se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. Lex Jurídica (2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. Real Academia de la Lengua Española (2001)

Saneamiento. (Derecho Civil) Según el jurista Figueroa Estremadoyro, es la obligación que tiene el transferente de un derecho de dejar expedito el derecho transferido, quedando el transferente obligado a responder frente al adquiriente cuando no se transfiere un derecho firme o no permitiendo que su nuevo titular lo disfrute o ejerza plenamente.

Separación de cuerpos. (Derecho Civil) Interrupción de hecho o de derecho, del deber de lecho entre los cónyuges. Es una medida primaria en un juicio de divorcio.

Variable. Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. Lex Jurídica (2012).

Valoración. Cálculo o apreciación del valor de las cosas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández,Fernández&Batista,2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

(Hernández,Fernández&Batista,2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una

sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01., pretensión Alimentos., tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Primer juzgado de Paz Letrado de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta

los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el (a) investigador (a) empoderado (a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuáles la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC01, del Distrito Judicial de Tumbes; Tumbes 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

LECTURA. En el Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 1, ANEXO 5)

Se formula la efectividad de la exposición de los hechos del fallo de **inicio de la demanda**, la categoría obtenida es **MUY ALTA**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad) Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría **MUY ALTA** obteniendo los cinco (05) medidas formulados en la pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factico), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

LECTURA. En El cuadro2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N 00165-2015-0-2601-JP-FC-01 Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 2, ANEXO 5)

“revela que la eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia “es categoría: **“MUY ALTA”**. “El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos”, presentados dicha demanda y contestación de demanda, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión sobre alimentos, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del Litis entre A y B.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría **ALTA** obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia.

LECTURA. En el cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente **N 00165-2015-02601-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 3, ANEXO 5)

Revela que la eficiencia de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de categoría: **“MUY ALTA”**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de los cinco (05) medidas establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencia: La resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las presunciones ejecutadas; aplicación de dos (02) precedentes vinculantes en la cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, sumaron cuatro (04) categoría. Con relación recíproca con la exposición de hechos y aplicación del derecho, se ha podido determinar el fundamento en el fallo, declarando fundada en parte la demanda interpuesta de A contra B. El magistrado ordena que deba ser asignada a la parte B el porcentaje de 200 Soles para pensión de alimentos de su hija. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta lo que decide u ordena; claridad en lo que ordena, cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°**00165-2015-0-2601-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018(VER CUADRO 4, ANEXO 5)

Revela que la efectividad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de categoría de **“MUY ALTA”**. La eficacia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad). Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la impugnación, pretensión de la impugnación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la impugnación, pretensión de la parte contraria al impugnante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber el magistrado.

LECTURA. El cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de **Segunda** instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° **00165-2015-0-2601-JP-FC-01**, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 5, ANEXO 5)

Revela que la **eficiencia de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se sitúa en categoría: **“MUY ALTA”**. El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer la pretensión la pensión equivalente al alimentista de 25% del total de sus ingresos mensuales a favor de su cónyuge. El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez **“Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad”**.

LECTURA. El cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia sobre alimentos; con énfasis con énfasis en la calidad de la aplicación del principio

de congruencia y de la descripción de la decisión el expediente N°00165-2015-02601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 (VER CUADRO 6, ANEXO 5)

Revela que la eficiencia de la decisión final del fallo de órgano jurisdiccional superior fue de categoría **MUY ALTA**. Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de Apelación el magistrado ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a DOSCIENTOS (200 soles), a favor de su hija; la misma que comenzará a regir a partir del quince de mayo del año dos mil quince. Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión, claridad de la decisión, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

LECTURA. El cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 **VER CUADRO 7, ANEXO 5)**

Expresa la eficiencia el fallo del órgano jurisdiccional de primera instancia sobre **ALIMENTOS**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, expuestas en el expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado **CUALITATIVO** resultante fue de categoría **MUY ALTA**, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis, se ha podido concluir que la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo en los tres se obtuvo la categoría **MUY ALTA** de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo **MUY ALTA** en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, se obtuvo **MUY ALTA** y **ALTA**.

- c. Estudio del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de ALTA Y MUY ALTA.

LECTURA. El cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018 **(VER CUADRO 8, ANEXO 5)**

Revela la eficiencia del fallo del órgano jurisdiccional Superior sobre **ALIMENTOS**, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, fundamentados **en el expediente N 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el Juzgado de Familia**, del resultado del análisis del fallo dio como resultado CUALITATIVO resultante fue de **categoría MUY ALTA**, habiendo obtenido de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Eficiencia del prólogo y postura de parte la postura de las partes, se obtuvo como resultado cuantitativo MUY ALTA en ambos
- b. Motivo de los hechos y derecho, ambos obtuvieron MUY ALTA
- c. Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo la categoría de MUY ALTA en ambos.

5.2. Análisis de los resultados

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de las medidas para fijar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales, con respecto a la eficacia de sentencias de primera y segunda instancia en la Litis de Declaración Judicial Sobre Alimentos, del expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01, de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del resultado del análisis del fallo, dio como resultado CUALITATIVO la categoría de MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis (Cuadros N° 7 y 8). Ver Anexo 6

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Resultados Cualitativos del tema de estudio en el fallo del órgano jurisdiccional inferior, obtuvo la de categoría MUY ALTA, basándose en los resultados Cuantitativos en el campo

legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de resolución formulada por el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 7). Ver **ANEXO 6**

Además, el resultado Cualitativos, se fijó de acuerdo a los resultados de eficiencia de las tres partes de la sentencia (exposición de los hechos, aplicación del Derecho y decisión final), que fueron de categoría: MUY ALTA, respectivamente (Cuadros N° 1, 2 y 3). Ver **ANEXO 5**

1. La efectividad de la Exposición de los hechos de categoría muy alta. Estableció de acuerdo con lo fundamentado en el prólogo y la postura de las partes, siendo las dos (02) de categoría **MUY ALTA (Cuadro N° 1)** Ver **ANEXO 5**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de **MUY ALTA**; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas formulados en las pretensiones de la demanda y contestación de la demanda (congruencia), se fundamentó los hechos (factual), determinación de los puntos controvertidos y utilizo un lenguaje claro.

Lo que se puede inducir que el magistrado que emitió la sentencia de primera instancia en lo correspondiente a la parte expositiva en el prólogo y posturas de las partes, ha cumplido con las formalidades que establece el Manual de Resoluciones Judiciales elaborado por el profesor Ricardo León Pastor, con el auspicio de la Academia de la Magistratura (AMAG), trayendo como consecuencia que el resultado de la eficiencia sea MUY ALTA, al establecer en forma clara, precisa e concisa y transcribiendo las pretensiones de litigantes, en forma cronológico. Las necesidades de la intervención de los litigantes han delimitado el objeto del litis, accediendo por medio de los órganos jurisdiccionales para la obtención de una tutela efectiva, imparcial, asimismo el juez ha guardado correlación con la pretensión de las partes.

2. La eficiencia de la aplicación del derecho fue de categoría muy alta Se estableció de acuerdo a los resultados de eficiencia de la motivación de los hechos y de derecho, con los factores se obtuvo MUY ALTA y ALTA (**Cuadro N° 2, VER ANEXO 6**).

El resultado cualitativo, de la motivación de los hechos, presentados por las partes procesales (demanda y contestación de demanda), fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se ha podido describir los hechos que configuran a la pretensión de la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, expresando en forma clara, precisa y cronológica los hechos del Litis entre el demandante y demandado.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría ALTA obteniendo los cuatro (04) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; y evidencia de claridad), así mismo con respecto a la aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas, aplicadas dentro de la sentencia, se ha podido determinar que **no cumple** con dicho requisito a consecuencia que al emitir la sentencia, debiendo el magistrado haber asignado a la parte demandante el porcentaje de 25% a favor de su menor hija; Con respecto al principio de motivación de hecho y derecho, el resultado Cualitativo que se pudo determinar es de categoría MUY ALTA y ALTA respectivamente, mediante el cual se hace evidente en la conclusión, que ocurre cuando existe relación lógica entre lo jurídico y las evidencias concreto obtenidos dentro del proceso mediante medios la valoración objetiva y cualitativa de prueba ha fundamentado en el fondo de la sentencia.

La justificación de la decisión del magistrado, emplea los medios jurídicamente valida, esta parte de la sentencia se denomina motivación, expresando que toda resolución deber de ser motivada, fundamentando en elementos y razones de juicio que puedan establecer criterios jurídicos que se guio para la decisión

5.3. La eficiencia de su parte resolutive fue de categoría alta Se determinó en base a los resultados de la eficiencia, del estudio del principio de congruencia y descripción del fallo, obteniendo en las ALTA y MUY ALTA, correspondientemente (Cuadro 3) **ANEXO 6**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar cuatro (04) de cinco (05) parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad, en estos cuatro categoría, mientras que en la relación recíproca con la parte exposición de los hechos y aplicación del derecho, es debido dentro de la fundamentación de la parte B, pero en el fallo el magistrado debió de ser asignada a la parte demandante el porcentaje de 25% de la pensión de alimentos a favor de su menor hija.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Se manifiesta la decisión; claridad la orden impartida por el magistrado, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

La parte resolutive del fallo de primera instancia, la eficiencia es MUY ALTA haber analizado el principio de congruencia procesal que el resultado cualitativo es ALTA y con respecto a las descripción del fallo, el resultado cualitativo es MUY ALTA.

El juez utiliza la racionalidad interna y externa para tomar su decisión en la sentencia, podemos afirmar que la racionalidad interna se da mediante reglas de razonamiento justificado mediante premisas, control lógico para determinar la inferencia sea correcto y racionalidad externa tiene una dependencia a la valoración crítica de las premisas. Existe la posibilidad que haya decisiones internamente racionales y externamente irracionales.

Por efecto Gonzales (2014) afirma que el principio de congruencia, que habrá armonía o consonancia si entre la parte considerativa y la decisión guardan analogía, de acuerdo a la premisa de causa – efecto, concluyendo lo que se fundamenta y lo que se decide dentro de la sentencia. Por lo que se puede inducir que la sentencia debe guardar coherencia y armonía entre la parte de la sentencia: expositiva, considerativa y fallo (p.604).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Los resultados Cualitativos del tema de estudio en la sentencia de segunda instancia, obtuvo la de categoría muy alta basándose en los resultados Cuantitativos en el campo legal, teóricos y precedentes vinculantes, en el fundamentado del análisis de la resolución formulada por la 1° Juzgado de familia de la Corte Superior de Tumbes (Cuadro N° 8) Ver Anexo 6.

Además, su eficiencia se estableció de acuerdo a base de los resultados de eficacia de las tres partes de la sentencia: Exposición de los hechos, Aplicación del derecho y Decisión final, obteniendo la categoría de MUY ALTA en sus tres factores (Cuadros N° 4, 5 y 6). Ver Anexo 6

5.4. La eficiencia de su parte expositiva fue de categoría MUY ALTA. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en ambos se obtuvo la categoría de MUY ALTA (Cuadro 4). Ver **ANEXO 6**

La eficiencia de prólogo, se estableció con la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstas (encabezamiento, el asunto, individualización de las partes y claridad)

Asimismo, la eficiencia de pretensiones de las partes, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas: objeto de la apelación, pretensión de la apelación, congruencia en fundamentos hechos y derecho de la apelación, pretensión de la parte contraria al apelante y claridad en el lenguaje, logrando así obtener todos los parámetros realizado en su deber del magistrado.

El resultado logrado en la parte expositiva de la sentencia, con respecto a la eficiencia es MUY ALTA, el magistrado ha establecidos todos los parámetros: introducción, asunto, identificación de las partes procesales y la claridad y actitud de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. La pretensión principal.

5. 5.La eficiencia de la aplicación del derecho es de categoría MUY ALTA. Se estableció con mayor interés en la motivación de los hechos y derecho, obteniendo como resultado en la categoría MUY ALTA en ambas (Cuadro N° 5). Ver **ANEXO 6**

Los resultados cualitativos, de la motivación de los hechos, presentados en el recurso de impugnación, fueron expuestos por el magistrado, con el fin que se realice un análisis adecuado. En el presente trabajo se realizó la verificación para establecer la valoración, determinando que obtuvo la categoría de MUY ALTA; debido que se cumplieron con las cinco (05) medidas previstos (hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, valoración conjunta, sana crítica y claridad). Se llegó a establecer la pensión alimentista de 25% a favor de la alimentista por lo que se ajusta el análisis en el principio de equidad.

El resultado cualitativo de la eficiencia de principio de motivación de derecho, son de categoría MUY ALTA obteniendo los cinco (05) medidas en los análisis formulados en los fundamentos de derecho expuesto por el juez (Norma aplicada, interpretación de la norma, conexión entre los hechos y las normas; aplicación de la razonabilidad y legalidad de las normas y evidencia de claridad).

El juez superior, enlazo su decisión en conjunto con las normas vigentes, garantizando la justificación jurídica en apoyo al ordenamiento jurídico vigente, la decisión fue a consecuencia de la aplicación racional de sistema de fuentes:

- a. Selección la norma a aplicar.
- b. Adecuada aplicación de la regla.
- c. Interpretación de la regla.

El resultado del análisis de la parte considerativa, es de eficiencia MUY ALTA, esto quiere decir que el magistrado ha podido observar, que el órgano jurisdiccional de primera instancia, no realizo una adecuada interpretación de los hechos y medios probatorios, y la valoración conjunta no lo ha determinado.

En un estado constitucional de derecho el actor principal es el juez, mediante la función jurisdiccional, se interpreta los argumentos de las decisiones debe ser razonables, aceptable y justa. La función del juez radica en la definición del derecho y uno de los principios en que se inspira reside la exigencia de sus decisiones estén clara y motivadas. La Constitución confiere la autoridad al magistrado para aplicación de preceptos, principios y valores de la constitución y las leyes. La decisión es razonada en el sistema jurídico por medio de aplicación de reglas sobre los hechos recaído en el debate jurídico establecido en el proceso, realizando la evaluación e impartir justicia.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 6). **Ver ANEXO 6**

Mediante el estudio del principio de congruencia, se ha podido determinar los cinco parámetros establecidos para la medición de la eficiencia de la sentencias: la resolución de las pretensiones oportunas, pronunciamiento de “las pretensiones ejercitadas; aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y debate; y evidencias de claridad y reciproca con la parte expositiva y considerativa, en virtud al recurso de impugnación para la reformulación de la sentencia emitida” mediante resolución N° 10 de fecha 22 de Octubre de 2015, en dicha oportunidad magistrado ordena en la sentencia emitido por el Juzgado de Familia ordena la pensión de alimentos de 25 % a favor de la alimentista.

Por su parte, en la descripción del fallo, se ha podido localizar los cinco parámetros establecidos: Sé manifiesta decisión del magistrado; claridad del orden emitido, Cumplimiento de peticiones planteadas; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Del análisis del resultado en la parte resolutive es de eficacia MUY ALTA, basándose en existió “una adecuada aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión”. De Santo (1988). Señala que: “La sentencia concluye con la denominada partes dispositiva o fallo, en el cual se sintetiza lo establecido en los considerados y resuelve lo actuado o deniega la actuación pretensiones procesal”

Es la parte más importante de la sentencia, a consecuencia que el magistrado señalara lo acontecido en el proceso y sustentando mediante argumentos declarado y puntos controvertidos en su oportunidad, emitiendo el sustento de su decisión que debe de ser cumplida por las partes procesales basado en la validez de la relación jurídica procesal.

V. CONCLUSIONES

El efecto de la indagación permitió descubrir, que dentro de los parámetros para determinar la medicación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales con respecto a la “calidad de sentencias de primera y segunda instancia” en la Litis sobre Alimentos, establecido expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01 de competencia territorial corresponde a la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, del resultado del análisis de la sentencia emitida el resultado CUALITATIVO resultante fue de categoría MUY ALTA, de acuerdo a los parámetros legales, teóricos y precedentes vinculantes, basados en el tema de estudios escogido para su respectivo análisis (Cuadro 7 y 8). Ver **ANEXO 6**

De acuerdo a los Resultados las conclusiones en el presente trabajo son.

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Primera Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes” “se sitúa categoría Muy Alta” (Cuadro 1) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 2) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” Muy Alta” (Cuadro 3) Ver **ANEXO 6**

En Relación a la “Calidad de la sentencia” de “Segunda Instancia”

- “La parte expositiva con énfasis a la introducción” y “postura de las partes fueron de rango” “Muy Alta” (Cuadro 4) Ver Anexo 6.
- “La parte considerativa con énfasis a la Motivación de los hechos” y “Motivación del derecho se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 5) Ver Anexo 6.
- “La parte Resolutiva con énfasis a la Aplicación del Principio de Congruencia” y “Descripción de la Decisión se ubicó en el rango” “Muy Alta” (Cuadro 6) Ver **ANEXO 6**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bautista, P. T. (2013). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Jurídicas.

Bravo, Y. M. (21 de Octubre de 2011). *FALENCIAS DEL PROCESO EN LAS DEMANDAS DEIMENTOS CONTRA RESPONSABLES SUBSIDIARIOS AFECTA LOS DERECHOS DE GRUPOS VULNERABLE EN EL CANTÓN QUEVEDO*. Obtenido de UNIVERSIDAD TECNICA DE BABAHOYO:
<http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/49000/452/6/T-UTB-FCJSE-JURISP0000031.pdf>

Cabel, N. J. (15 de Julio de 2016). *La motivacion de resoluciones judiciales y la argumentacion juridica en el Estado Constitucional*. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2011). *Código Civil*. Lima-Peru: RODHAS.

CRISTHIAN, R. (03 de Enero de 2012). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR SEDE ECUADOR PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL DILEMAS Y TENSIONES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO DE ALIMENTOS CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-RecaldeDilemas.pdf>

Fernández, C. F. (13 de Mayo de 2014). *UNIVERSIDAD DE MURCIA Facultad de Derecho LAS PENSIONES ALIMENTICIAS TREINTA AÑOS DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN DELCÓDIGO CIVIL POR LA LEY 11/1981, DE 13 DE MAYO*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE MURCIA:
<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>

HERRERA, J. L. (24 de Abril de 2013). *DEL DERECHO A PEDIR ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO REGIMEN Y DIAGNOSTICO DE SU APLICACION EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*. Obtenido de UNIVERSIDAD INDUSTRIAL

DE SANTANDER FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA DE
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE BUCARAMANGA:

<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>

Landa, A. C. (30 de Noviembre de 2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA*. Obtenido de EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA:

http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_vol1.pdf

Ledesma, M. (2015). *Comentarios alCodigo Civil*. Lima-Peru: Gaceta Juridica.

Ledesma, M. N. (2015). *CMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA.

Lovatón, D. (10 de Febrero de 2012). *Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Obtenido de Los Principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3228/3054>

Machicado. (06 de Abril de 2009). *Apuntes Juridcos*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Monroy, J. G. (03 de Abril de 2015). *Introduccion al Proceso Civil*. Obtenido de Introduccion al Proceso Civil: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Orrego, J. (11 de Febrero de 2011). *TEORIA DE LA PRUEBA*. Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:

<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

PERUANO. (13 de Diciembre de 2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el Enero de 15 de 2018, de

<http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho49261.aspx>

PERUANO, E. (9 de Febrero de 2018). *el peruano*. Recuperado el 2 de Enero de 2018, de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/designan-coordinadores-de-las-areasadministrativas-de-la-ge-resolucion-administrativa-n-106-2018-p-csjlepj-16164841/>

Rioja. (2 de Noviembre de 2009). *Los Medios Impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-mediosimpugnatorios/>

Rioja. (29 de Setiembre de 2009). *Medios Impugnatorios*. Recuperado el 03 de Feberero de 2018, de *Medios Impugnatorios*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. B. (25 de Mayo de 2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ*. Obtenido de *EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ*: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legalen-el-per/>

Robles, B. M. (07 de Diciembre de 216). *El Derecho Alimentario*. Obtenido de Ley en derecho: eyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/

SAEZ, B. C. (20 de Junio de 2012). *JURISPRUDENCIA DE PENSIO N ALIMENTICIA 1990 -2012*. Obtenido de CENTRO DE INVESTIGACION JURIDICA UNIVERSIDAD DE PANAMA. FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS. CUADERNO N° 1.: http://www.up.ac.pa/ftp/2010/c_ijuridica/documentos/Cuaderno1JurisprudenciaAlimenticia.pdf

Sánchez, M. C. (2014). *LA COMPETENCIA*. LIMA-PERU: JURISTA EDITORES E.I.R.L.,.

TIEMPO. (11 de Octubre de 2016). *Comienza nuevo intento por reformar la justicia en Colombia*. Recuperado el 3 de Febrero de 2018, de Representantes de las tres ramas

del poder público entregarían en marzo del 2017 sus propuestas.:
<http://www.eltiempo.com/justicia/cortes/reforma-a-la-justicia-2017-propuestas-delas-ramas-del-poder-publico-39448>

Trome. (22 de Mayo de 2017). *Pension de Alimentos*. Obtenido de Redaccion Trome:
<https://trome.pe/familia/pension-alimentos-calcula-son-tramites-36845>

UCA. (Abril de 23 de 2013). *La administración de justicia en un Estado de Derecho*. Recuperado el 7 de Enero de 2018, de
<http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/laadministracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/>

Vargas, S. S. (12 de Abril de 2007). *LA OBLIGACION DE ALIMENTOS NO SOLO ABARCA EL DEBER DE LOS PADRES CON LOS HIJOS*. Obtenido de Saberes Compartidos:
http://www.saberescompartidos.pe/wpcontent/uploads/2012/03/algunos_alcances_sobre_el_proceso_de_alimentos.pdf

Zarzoli Oscar. (s.f.). la cosa juzgada mutabilidad. *revista peruana de perderecho procesal civil*, 145.

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE TUMBES

EXPEDIENTE :00165-2015-0-2601-JP-FC-

01MATERIA :ALIMENTOS

JUEZ :“D”

ESPECIALISTA :“J”

DEMANDADO :“B”

DEMANDANTE :“A”

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CUATRO

Tumbes, quince de mayo de dos mil quince.-

VISTOS, El presente proceso puesto en despacho para sentenciar y los actuados, en el presente caso seguido por “A” contra “B” es fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hija “C”, y **CONSIDERANDO**.

I.-ANTECEDENTES

1.1.-DE LA DEMANDA:

A) PRETENCION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE : Mediante escrito de folios 06 a 09, la accionante interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (400) mensuales a favor de la menor alimentista, señalando los siguientes hechos ii) Producto de relaciones sexuales con el demandado procrearon a la menor “C” (05 años de edad aproximadamente), según partida, obrante a folios 4; ii) Que el obligado tiene solvencia económica, pues es maestro de obra (albañilería), entre otros, por los que solicita que su demanda sea declarada fundada.

B) SUSTENTO JURÍDICO: Fundada su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° al 474° y 481° del Código Civil, los artículos 92°, 93° y 96° del Código de Niños y Adolescentes y el artículo 6 de la Constitución.

1.2. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

A).-PRETENCION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 27 a 31, el demandado contesta demanda proponiendo la suma de S/.180, señalando los siguientes hechos i) Acepta la obligación de prestar alimentos a su menor

hija; ii) Percibe la suma de S/. 700 mensuales y que también tiene dos hijos “G” y “H” (15 y 21 años aproximadamente), quienes se encuentran cursando estudios, adjuntando partidas de nacimiento obrantes a folios 19 a 20 y constancias de estudio, obrantes a folios 22 a 23, entre otros, por los que solicita que su demanda sea declarada fundada en parte.-

C) SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 481° del Código Civil, el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes y en los artículo 472° y 565° del Código Procesal Civil.-

1.3.- TRÀMITE DEL PROCESO: Con resolución número uno de fecha 27 de febrero de dos mil quince, se admite la demanda en vía de proceso único mediante resolución número dos de fecha 31 de marzo de dos mil quince, obrante a folios 32, se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única, la misma que fue llevada según su propósito y según el acta inserta a folios 35 a 38, la misma a la que concurrieron ambas partes, siendo el estado de emitir sentencia.-

1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS: Del acta de audiencia única, obrante a folios 35 a 38 del expediente, se estableció: Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde señalar a favor de la menor “C”, teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado.-

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÀLISIS O RAZONAMIENTO).

PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, **el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa a sus derechos**, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.-

SEGUNDO.- En efecto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones ambas con relevancia jurídica, **correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el artículo 196° de la norma procesal acotada**, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso. Así pues, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.-

TERCERO.-De acuerdo a los artículos 92^{o1} y 93^{o2} del Código de los niños y Adolescentes, se entiende por alimentos, al deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, y que comprende un conjunto de prestaciones de dar entre las que se encuentran las indispensables para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o adolescente, y conforme a la situación de hecho judicializada. Conforme a lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurren los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en ese caso, el demandado³. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada.

CUARTO.- Con respecto a la **existencia del vínculo familiar** del obligado “B” con la menor “C”, ésta se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 4, con lo que corrobora que el demandado es padre de la menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo señalado el Tribunal Constitucional⁴, no equivale a un estado de indigencia si no a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas.-

QUINTO.-En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en su partida de nacimiento, el alimentista “C” a la fecha cuenta con 05 años de edad aproximadamente, por lo que requiere satisfacer sus necesidades de sustento y salud propias de su edad.

En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimentistas está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, debiéndose cubrir los siguientes rubros: sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la pensión alimenticia que se fije a favor de la menor será una que satisfaga parcialmente sus necesidades básicas, considerando además que no existe cosa juzgada en materia de alimentos.-

SEXTO.-Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si se tiene otras obligaciones de tipo similar, se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole. En cuanto a esta cuestión controvertida, si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado ostenta capacidad económica, pues trabaja como albañil, hecho que ha sido confirmado por el demandado en la sesión de audiencia, por otro lado el demandado ha señalado que cuenta con carga familiar de dos hijos, “G” y “H” (15 y 21 años aproximadamente).-

SETIMO.-Es conveniente recordarle a la demandante que en su condición de madre, también **TIENE LA OBLIGACION** de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimentista que se asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores, en observancia del Principio Universal De Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como son los procesos de alimentos⁵, la juzgadora estima que los ingresos mensuales del demandado no pueden ser inferiores en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.750)**, por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija "C", en un monto que cubra sus necesidades, sumado a ello se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en merito a la edad de la referida menor, siendo atendible la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/200)**; es el monto que esta juzgadora considera razonable y en atención a la carga familiar de dos hijos, al principio constitucional de igualdad entre los hijos contenido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones.- **OCTAVO.**-Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada por el Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerándose del reembolso por costos, así como exonerándosele del desembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-

III. DECISION:

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, **FALLA:**

1. **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda impuesta por "A" en representación de "C" contra "B" sobre **ALIMENTOS**.-

2. **ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200)**, a favor de "C", pensión que comenzará a partir del día 24 de marzo de dos mil 2015⁶. Sin costas ni costos.-

3. **CONSENTIDA Y EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, **ordeno** la apertura de una cuenta de ahorros **exclusivamente** para el depósito de la pensión fijada, **ofreciéndose** para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligencia personal.-

4. **PONIÉNDOSE** de conocimiento del emplazado que la Ley N° 28970, establece que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia, o acuerdos conciliatorios, serán inscritas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incumplimiento.-

5. **HÁGASE** saber al obligado que ante el incumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado por el delito de **OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, artículo 149° del Código Penal y ser internado en el establecimiento penitenciario hasta por tres años. Sin costos ni costas. Consentida y ejecutoriada esta sentencia **CÚMPLASE**; y en su oportunidad archívese el expediente. **Notifíquese** a las partes procesales de acuerdo a ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00165-2015-0-2601-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :“D”

ESPECIALISTA :“J”

DEMANDADO :“B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO DIEZ

Tumbes, 22 de Octubre del 1015.

VISTOS y Considerando:

I. MATERIA DEL RECURSO DE APELACION:

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia contenida en la Resolución N°4 de la fecha 15 de mayo del 2015 de folios 39 a 44, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B” en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a DOSCIENTO con 00/100 nuevos soles (S/.200.00) a favor de su menor hija “C”, con lo demás que contiene.

II. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACION:

La demandante “A”, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, argumentando lo siguiente:

- i) El juzgador ha establecido una pensión ínfima pretendiendo que su menor hija viva con seis soles con cincuenta céntimos (S/.6.50) diarios, resultando alarmante dicho raciocinio aun sabiendo que en el artículo 481° del Código Civil en su parte in fine indica que no es obligatorio investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.
- ii) Que el A quo no ha realizado una valoración en conjunto de los medios probatorios ofrecidos, así pues tenemos que, el demandado ostenta el oficio de maestro de albañilería, cuyas afirmaciones no han sido desvirtuadas por parte del demandado, lo que hace presumir su veracidad.
- ii) En la resolución apelada se ha realizado una reparación tacita del porcentaje establecido por ley para con los demás hijos del obligado, sin advertir que estos ya son mayores de edad y que el estado de necesidad ha desaparecido.

III. CONSIDERADOS:

PRIMERO: Constituye un Derecho Fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflictos de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos” Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres

,obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo.

TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.

En este sentido se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatorio se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica ni los medios probatorios de manera objetiva por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.

QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de la resolución, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

Respecto al primer y segundo cuestionamiento del apelante, se aprecia mediante las Actas de Nacimiento de las personas de "G" Y "H", a fojas 19 y 20, que efectivamente el demandado cuenta con carga familiar adicional a la menor alimentista, hijos del demandado cuyas edades son 16 y 21 años de edad, respectivamente, apreciándose que el menor Joel se encuentra cursando secundaria (fojas 22), mientras "H" ya es mayor de edad que a la fecha se encuentra cursando estudios profesionales (fojas 23), quienes si bien es cierto aún son beneficiarios de alimentos, no enerva en modo alguno la necesidad de brindarle una pensión a su hija, de tan solo 5 años de edad, dado que se entiende que, si el demandado ha tomado la decisión de tener otra hija (año 2010) después de transcurrido varios años desde el nacimiento de su primer hijo (en el año 1994), es porque se encuentra en la capacidad de poder solventar las necesidades de cada uno de sus hijos, pues resultaría poco creíble que al no tener ingresos económicos para solventar los gastos de sus dos primeros hijos, decidiera tener otra hija si supiera que no podría cumplir con su manutención.

Por otro lado, aunado a lo antes dicho no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de obtener mayores ingresos que coadyuven al bienestar de sus tres hijos, ya que es una persona sana y no presenta ninguna incapacidad ni física ni mental, por lo cual no resulta amparable en este extremo el argumento del apelante. Por lo cual, el demandado deberá agenciarse de otros ingresos para poder solventar los gastos de su menor hija.

En cuanto Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil que establece “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” , le corresponde a quien afirma un hecho, probarlo fehacientemente siendo que en el presente caso la demandante afirmó que el demandado es albañil y que su estatus en dicho oficio es el de maestro de obra, sin embargo, no corre en autos un medio probatorio con el cual se constate su estatus de maestro de obra , lo cual no puede ser presumible siendo ello contrario a las normas legales. Si bien es cierto la demandante no ha acreditado que el demandado se desempeñe como maestro de obra, es el mismo demandado que afirma que desarrolla el oficio de albañilería desde hace varios años atrás, lo cual se puede apreciar del Acta de nacimiento de su hijo mayor ”H”, fojas 20, con lo cual si desde años atrás viene laborando como albañil aun así decide tener una hija más es porque las remuneraciones que percibe en dicho oficio le son suficiente para ello.

Siendo ello así. Corresponde amparar en forma parcial los cuestionamientos alegados.

Que, el **tercer cuestionamiento del apelante**: dentro de las posibilidades de poder acudir con la pensión de alimentos, se han tenido en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar, teniendo a la fecha dos hijos, “G” Y “H”. teniendo 16 y 21 años de edad, respectivamente, siendo ambos igualmente beneficiarios de alimentos por parte de su padre, ya que como se aprecia uno de ellos aún es menor de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, fojas 22 mientras que “H” de 21 años , si bien es cierto es mayor de edad, este se encuentra cursando estudio profesionales de manera satisfactorias, fojas 23 y conforme el artículo 424° del código civil “subsiste la obligación alimentaria en hijos mayores de edad cuando éstos estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión y oficio hasta los 28 años de edad...” por lo cual los hijos mayores del demandado aún son beneficiarios de la pensión alimentaria, sin embargo, se aprecia que el demandado se encuentra pagando una mensualidad a un instituto particular, con lo cual no es concebible

que si es capaz de pagar dicha mensualidad no sea capaz de poder solventar la alimentación de su menor hija, queriendo excusarse de sus obligaciones, lo cual traería una desproporcionalidad entre todos sus hijos, lo cual es contrario a las normas legales, ya que el hijo extramatrimonial tiene los mismos derechos de los hijos matrimoniales.

En consecuencia, corresponde elevar en forma prudencial el monto de la pensión alimenticia fijada.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional artículo 139.5° de nuestra Carta Magna- al existir una debida fundamentación de la decisión de A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

Por estos fundamentos estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el juzgado de familia permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.

FALLA:

1.- CONFIRMAR. La sentencia de fecha 15 de mayo del 2015, contenida de los folios 39 a 44, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B”.

2.- REVOCAR. En el extremo que ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a doscientos con 00/100 nuevos soles (200.00) a favor de su menor hija “C”

3.- Reformándola ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a DOCIENTOS CON 00/100 nuevos soles (S/. 200.00) a favor de su menor hija “C”; y,

4.- Dejándola subsistente en los demás que contiene.- Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETODEESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDADDE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento (<i>Individualizacióndelasentencia</i>):indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones – el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legítimo.</i> Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios o si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido de evidencia completa en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian</p>	

	características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>aplicación de las reglas de la sanacritica y las máximas de la experiencia. (Con lo que el juez forma con visión respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución además, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2.Evidencia asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercer legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes)</i>
--	--	----------------------	---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p><i>sque sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia la completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma su convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia la aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de	1.Elpronunciamientoevidenciaresolucióndetodaslaspretensiones formuladas en el
			Congruencia	<p>recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)(Escompleta)Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.Si cumple</p> <p>4.Elpronunciamientoevidenciacorrespondencia(relaciónrecíproca)conlaparteexpositivayconsiderativarespectivamente.Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad:el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloquese decideuordena.Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3.Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.Si cumple</p> <p>4.Elpronunciamientoevidenciamentiónexpresayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la *individualización de la sentencia, indica el número de le expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*
3. **Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar .Si cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al (os) cuales se resolverá. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

3. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de os Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.***(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*
- 2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la (s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*)(*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*).**No cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas*).**Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del Principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado*) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de las sentencias, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. Evidencia la **pretensión (es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTECONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma (s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).***Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas).***Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)***Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
4. 3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8. 4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9. 1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9. 4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- † El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- † La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	-------------------------------------	--	-------------------------------------------------------

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	14		[17-20]	Muy alta
							X					[13-16]	Alta
		Motivación del derecho										[9- 12]	Mediana
						X						[5 - 8]	Baja
												[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
					X			[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana			
								X	[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **ALIMENTOS en el expediente N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01 en el cual han intervenido en primera instancia El Juzgado de Paz Letrado y en segunda Instancia El Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor (**a**), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón de claro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y confines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 22 de Mayo del 2018.



Domingo Soriano Silupù Del Rosario
DNI N°43534609

ANEXO 6

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE N° : N°00165-2015-0-2601-JP-FC-01 ÓRGANO JURISDICCIONAL : 1er. JUZGADO DE PAZ LETRADO JUEZ : D SECRETARIO : O DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- <u>SENTENCIA</u>.- Tumbes, dieciocho de abril de dos mil doce.-</p> <p>Tumbes, quince de mayo de dos mil quince.-</p> <p>VISTOS, El presente proceso puesto en despacho para sentenciar y los actuados, en el presente caso seguido por "A" contra "B" es fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hija "C"</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>					X						10
--------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>I.- ANTECEDENTES.- 1.1.-</p> <p>DE LA DEMANDA.-</p> <p>A) PRETENSIÓN Y HECHOS DE LA DEMANDANTE</p> <p>A)PRETENCION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE : Mediante escrito de folios 06 a 09, la accionante interpone demanda de alimentos contra el demandado para que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles (400) mensuales a favor de la menor alimentista, señalando los siguientes hechos ii) Producto de relaciones sexuales con el demandado procrearon a la menor "C" (05 años de edad aproximadamente), según partida, obrante a folios 4; ii) Que el obligado tiene solvencia económica, pues es maestro de obra (albañilería), entre otros, por los que solicita que su demanda sea declarada fundada.</p>	<p>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>B)SUSTENTO JURÍDICO: Fundada su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° al 474° y 481° del Código Civil, los artículos 92°, 93° y 96° del Código de Niños y Adolescentes y el artículo 6 de la Constitución.</p> <p>1.2. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>A).-PRETENCION Y HECHOS DE LA PARTE DEMANDADA: Mediante escrito de folios 27 a 31, el demandado contesta demanda proponiendo la suma de S/.180, señalando los siguientes hechos i) Acepta la obligación de prestar alimentos a su menor hija; ii) Percibe la suma de S/. 700 mensuales y que también tiene dos hijos "G" y "H" (15 y 21 años aproximadamente), quienes se encuentran cursando estudios, adjuntando partidas de nacimiento obrantes a folios 19 a 20 y constancias de estudio, obrantes a folios 22 a 23, entre otros, por los que solicita que su demanda sea declarada fundada en parte.-</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					<p>X</p>						

	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	-----------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00062-2012-0-2601-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	SUSTENTO JURIDICO: Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los artículos 472° y 481° del Código Civil, el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes y en los artículos 472° y 565° del Código Procesal Civil	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple											
	<p>1.3.- TRÁMITE DEL PROCESO: Con resolución número uno de fecha 27 de febrero de dos mil quince, se admite la demanda en vía de proceso único mediante resolución número dos de fecha 31 de marzo de dos mil quince, obrante a folios 32, se tiene por contestada la demanda y se cita a audiencia única, la misma que fue llevada según su propósito y según el acta inserta a folios 35 a 38, la misma a la que concurren ambas partes, siendo el estado de emitir sentencia.-</p> <p>1.4.- PUNTOS CONTROVERTIDOS: Del acta de audiencia única, obrante a folios 35 a 38 del expediente, se estableció: Determinar el monto de la pensión de alimentos que corresponde señalar a favor de la menor "C", teniendo en cuenta las necesidades de la alimentista y las posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA (ANÁLISIS O RAZONAMIENTO).-</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>											

	<p>PRIMERO.- El Estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa a sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establece el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y es justamente en razón a esta norma adjetiva que la parte accionante ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión; del mismo modo la parte emplazada fue notificada para que ejerzan su derecho de defensa, con el objeto de que absuelva la demanda; todo ello bajo estricto cumplimiento del debido proceso, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional resolver el conflicto de intereses con relevancia jurídica.-</p> <p>SEGUNDO.- En efecto, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios necesarios con el propósito de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el Juez respecto de los puntos</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>					X					18
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>TERCERO.-De acuerdo a los artículos 92^{o1} y 93^{o2} del Código de los niños y Adolescentes, se entiende por alimentos, al deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra, y que comprende un conjunto de prestaciones de dar entre las que se encuentran las indispensables para atender el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño o adolescente, y conforme a la situación de hecho judicializada. Conforme a lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil, la pretensión de alimentos contenida en la demanda debe ampararse cuando concurran los siguientes presupuestos: la existencia de un vínculo familiar entre el alimentista y el obligado, la existencia del estado de necesidad en el alimentista y las posibilidades económicas del obligado. Asimismo, deben tomarse en cuenta las circunstancias personales de ambos en especial las obligaciones a que se halla sujeto el deudor alimentario, en ese caso, el demandado³. Así pues, la decisión a adoptar deberá tomar en cuenta el criterio</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de proporcionalidad establecido en la norma citada con el propósito de conseguir la justicia del caso particular. Por efecto de las normas contenidas en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión y al Juez, valorar en forma conjunta todos los medios de prueba, en uso de su apreciación razonada.</p> <p>CUARTO.- Con respecto a la existencia del vínculo familiar del obligado “B” con la menor “C”, ésta se encuentra acreditado con el Acta de Nacimiento obrante a folios 4, con lo que corrobora que el demandado es padre de la menor. En cuanto al estado de necesidad de los hijos menores de edad, éste se presume y no necesariamente es obligación acreditarlo pues por su corta edad no pueden valerse por sus propios medios para cubrir sus necesidades. En tal sentido, el estado de necesidad, tal como lo señalado el Tribunal Constitucional⁴, no equivale a un estado de indigencia si no a una situación en donde el alimentista aún no se encuentra en aptitud de solventar por sí mismo sus necesidades básicas. QUINTO.- En el presente caso es aplicable dicha presunción, pues conforme se corrobora en su partida de nacimiento, el alimentista “C” a la fecha cuenta con 05 años de edad aproximadamente, por lo que requiere satisfacer sus necesidades de sustento y salud propias de su edad. En tal sentido, debe señalarse una pensión adecuada que coadyuve para afrontar sus gastos, pues en los primeros años de vida la atención prioritaria de las necesidades alimentistas está dirigida, principalmente, a fortalecer su desarrollo psicomotor, para lo cual necesita de una adecuada alimentación que muchas veces se consigue con la ingesta de productos especializados adecuados, debiéndose</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>				<p>X</p>						

	<p>SEXTO.-Con relación a determinar las posibilidades económicas del demandado y si se tiene otras obligaciones de tipo similar, se tiene que estas posibilidades están relacionadas con los ingresos que obtenga el demandado, cualquiera sea su procedencia o naturaleza, los cuales le permitan atender sus necesidades como las de la prole. Encuanto a esta cuestión controvertida, si bien es cierto la demandante ha señalado que el demandado ostenta capacidad económica, pues trabaja como albañil, hecho que ha sido confirmado por el demandado en la sesión de audiencia, por otro, lado el demandado ha señalado que cuenta con carga familiar de dos hijos, “G” Y “H” (15 y 21 años aproximadamente).-</p> <p>SETIMO.-Es conveniente recordarle a la demandante que en su condición de madre, también TIENE LA OBLIGACION de contribuir con la alimentación de sus menores hijos, conforme lo dispone el artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 423° del Código Civil, motivo por el cual el monto de la pensión alimentista que se asigne al demandado solo tendrá por objeto cubrir parcialmente las necesidades de los menores, entendiéndose que la diferencia deberá ser cubierta por la madre buscando lograr una contribución homogénea de ambas partes. En consecuencia, teniendo en consideración la edad de los menores, en observancia del Principio Universal De Interés Superior del Niño y la flexibilización que en materia de familia merecen los procesos sometidos a tutela jurisdiccional, como son los procesos de alimentos⁵, la juzgadora estima que los ingresos mensuales del demandado no pueden ser inferiores en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.750), por tanto se determina que tiene capacidad económica, para poder acudir con una pensión de alimentos a favor de su menor hija “C”, en un monto que cubra sus necesidades, sumado a ello se deja anotado que la pensión de alimentos se fija en merito a la edad de la referida menor, siendo atendible la suma de DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/200); es el monto que esta juzgadora considera razonable y en atención a la carga familiar de dos hijos, al principio constitucional de igualdad entre los hijos contenido en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú, y que los demás gastos por alimentos que demande, deberán ser asumidos por la demandante, ya que como madre también debe coadyuvar con dichas obligaciones.- OCTAVO.-Conforme a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil los costos y costas son de cargo de la parte vencida, salvo exoneración expresa motivada por el Juez; circunstancia que se da en el caso de autos, pues la presente acción es gratuita y en ésta no se discute el derecho sino el monto de la pensión; por lo tanto debe exonerándose del reembolso por costos, así como exonerándose del desembolso por costas en razón que la demandante no ha efectuado gasto alguno por aranceles judiciales tal como establece el artículo 562° del Código Procesal Civil.-</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneel.Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expedienteN00165-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:</p> <p>1. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda impuesta por "A" en representación de "C" contra "B" sobre ALIMENTOS.-</p> <p>2. ORDENO QUE EL DEMANDADO ACUDA CON UNA PENSION ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200), a favor de "C", pensión que comenzará a partir del día 24 de marzo de dos mil 2015⁶. Sin costas nicostas.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>											9
	<p>CONSENTIDA Y EJECUTORIADA que sea la presente sentencia, ordeno la apertura de una cuenta de ahorros exclusivamente para el depósito</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											

Descripción de la decisión	<p>6. de la pensión fijada, ofreciéndose para tal fin al Administrador del Banco de la Nación de la ciudad de Tumbes, requiriéndose a la demandante su diligenciapersonal.-</p> <p>PONIÉNDOSE de conocimiento del emplazado que la Ley N° 28970, establece que aquellas personas que adeuden tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia, o acuerdos conciliatorios, serán inscritas en el registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso de incumplimiento.-</p> <p>HÁGASE saber al obligado que ante el incumplimiento de lo ordenado en la presente sentencia, podrá ser denunciado y condenado por el delito de OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR, artículo 149° del Código</p> <p>8. Penal y ser internado en el establecimiento penitenciario hasta por tres años. Sin costos ni costas. Consentida y ejecutoriada esta sentencia CÚMPLASE; y en su oportunidad archívese el expediente. Notifíquese a las partes procesales de acuerdo a ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
----------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00165-2015-0-2601-JP-FC-01</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : D</p> <p>SECRETARIO : V</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Tumbes, veintidós de Octubre Del dos mil Quince.</p> <p>VISTOS con los acompañados que se tiene a la vista; y Considerando,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p>					X					
--------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><u>I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia contenida en la Resolución N°4 de la fecha 15 de mayo del 2015 de folios 39 a 44, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B” en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a DOSCIENTO con 00/100 nuevos soles (S/.200.00) a favor de su menor hija “C”, con lo demás que contiene.</p>	<p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA DEMANDANTE:</p> <p>La demandante “A”, interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, argumentando lo siguiente:</p> <p>i) El juzgador ha establecido una pensión ínfima pretendiendo que su menor hija viva con seis soles con cincuenta céntimos (S/.6.50) diarios, resultando alarmante dicho raciocinio aun sabiendo que en el artículo 481° del Código Civil en su parte in fine indica que no es obligatorio investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>ii) Que el A que no ha realizado una valoración en conjunto de los medios probatorios ofrecidos, así pues tenemos que, el demandado ostenta el oficio de maestro de albañilería, cuyas afirmaciones no han sido desvirtuadas por parte del demandado, lo que hace presumir su veracidad.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
----------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>ii) En la resolución apelada se ha realizado una reparación tacita del porcentaje establecido por ley para con los demás hijos del obligado, sin advertir que estos ya son mayores de edad y que el estado de necesidad ha desaparecido.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, Extramatrimonial; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 0270-2015-0-2601-JP-FC-02, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

			<p>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</p>	<p>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>III. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Constituye un Derecho Fundamental que todo justiciable en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurrir al Órgano Jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflictos de intereses intersubjetivos o una incertidumbre jurídica, conforme lo prescribe nuestra Constitución Política del Perú en su inciso 3 del artículo 139°, por ende, es garantía y principio constitucional la doble instancia en concordancia con el inciso sexto del acotado cuerpo normativo. Asimismo el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: El derecho de alimentos es un derecho humano fundamental para la supervivencia del ser humano cuya atención es prioritaria en nuestra Constitución, acorde lo prevé en su artículo sexto donde declara que "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos" Siendo este derecho la expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos en primer lugar de los padres ,obligación que se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. TERCERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio a los apelantes, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>CUARTO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el apelante.</p> <p>En este sentido se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatorio se ciñe en reformar la sentencia recurrida en el extremo del monto señalado, a razón de no haber sido valorado su realidad socioeconómica ni los medios probatorios de manera objetiva por lo que no encuentra la sentencia arreglada conforme a derecho.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>					X					
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		forma convicción respecto del valor del medio probatorio para											20
--	--	------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>QUINTO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios del apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de la resolución, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>Respecto al primer y segundo cuestionamiento del apelante, se aprecia mediante las Actas de Nacimiento de las personas de "G" Y "H", a fojas 19 y 20, que efectivamente el demandado cuenta con carga familiar adicional a la menor alimentista, hijos del demandado cuyas edades son 16 y 21 años de edad, respectivamente, apreciándose que el menor Joel se encuentra cursando secundaria (fojas 22), mientras "H" ya es mayor de edad que a la fecha se encuentra</p>	<p>dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>cursando estudios profesionales (fojas 23), quienes si bien es cierto aún son beneficiarios de alimentos, no enerva en modo alguno la necesidad de brindarle una pensión a su hija, de tan solo 5 años de edad, dado que se entiende que, si el demandado ha tomado la decisión de tener otra hija (año 2010) después de transcurrido varios años desde el nacimiento de su primer hijo (en el año 1994), es porque se encuentra en la capacidad de poder solventar las necesidades de cada uno de sus hijos, pues resultaría poco creíble que al no tener ingresos económicos para solventar los gastos de sus dos primeros hijos, decidiera tener otra hija si supiera que no podría cumplir con su manutención.</p> <p>Por otro lado, aunado a lo antes dicho no se aprecia que el demandado se encuentre imposibilitado de obtener mayores ingresos que coadyuven al bienestar de sus tres hijos, ya que es una persona sana y no presenta ninguna incapacidad ni física ni mental, por lo cual no resulta amparable en este extremo el argumento del apelante. Por lo cual, el demandado deberá agenciarse de otros ingresos para poder solventar los gastos de su menor hija.</p> <p>En cuanto Conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil que establece “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, le corresponde</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>					X					
------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>a quien afirma un hecho, probarlo fehacientemente siendo que en el presente caso la demandante afirmó que el demandado es albañil y que su estatus en dicho oficio es el de maestro de obra, sin embargo, no corre en autos un medio probatorio con el cual se constate su estatus de maestro de obra , lo cual no puede ser presumible siendo ello contrario a las normas legales. Si bien es cierto la demandante no ha acreditado que el demandado se desempeñe como maestro de obra, es el mismo demandado que afirma que desarrolla el oficio de albañilería desde hace varios años atrás, lo cual se puede apreciar del Acta de nacimiento de su hijo mayor "H", fojas 20, con lo cual si desde años atrás viene laborando como albañil aun así decide tener una hija más es porque las remuneraciones que percibe en dicho oficio le son suficiente para ello.</p> <p>Siendo ello así. Corresponde amparar en forma parcial los cuestionamientos alegados.</p> <p>Que, el tercer cuestionamiento del apelante: dentro de las posibilidades de poder acudir con la pensión de alimentos, se han tenido en cuenta que el demandado cuenta con carga familiar, teniendo a la fecha dos hijos, "G" Y "H". teniendo 16 y 21 años de edad, respectivamente, siendo ambos igualmente beneficiarios de alimentos por parte de su padre, ya que como se aprecia uno de ellos aún es menor de edad y se encuentra cursando estudios secundarios, fojas 22 mientras que "H" de 21 años , si bien es cierto es mayor de edad, este se encuentra cursando estudio profesionales de manera satisfactorias, fojas 23 y conforme el artículo 424° del código civil "subsiste la obligación alimentaria en hijos mayores de edad cuando éstos estén siguiendo con éxitos estudios de una profesión y oficio hasta los 28 años de edad..." por lo cual los hijos mayores del demandado aún son beneficiarios de la pensión alimentaria, sin embargo, se aprecia que el demandado se encuentra pagando una mensualidad a un instituto particular, con lo cual no es concebible que si es capaz de pagar dicha mensualidad no sea capaz de poder solventar la alimentación de su menor hija, queriendo excusarse de sus obligaciones, lo cual traería una desproporcionalidad entre todos sus hijos, lo cual es contrario a las normas legales, ya que el hijo extramatrimonial tiene los mismos derechos de los hijos matrimoniales.</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En consecuencia, corresponde elevar en forma prudencial el monto de la pensión alimenticia fijada.</p> <p>SEXTO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional artículo 139.5° de nuestra Carta Magna- al existir una debida fundamentación de la decisión de A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.</p> <p>Por estos fundamentos estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, teniéndose en consideración primordialmente el Interés Superior del Niño; encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, el juzgado de familia permanente de Tumbes, administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza.</p>											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>FALLA:</u></p> <p>1.- CONFIRMAR. La sentencia de fecha 15 de mayo del 2015, contenida de los folios 39 a 44, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “A” contra “B”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X				10	
-----------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

	<p>pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a doscientos con 00/100 nuevos soles (200.00) a favor de su menor hija "C"</p> <p>3.- Reformándola ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a DOCIENTOS CON 00/100 nuevos soles (S/. 200.00) a favor de su menor hija "C";y,</p> <p>4.- Dejándola subsistente en los demás que contiene.- Notifíquese y devuélvase al juzgado correspondiente mediante oficio</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de</p>										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calif	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos							[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
			[3 - 4]	Baja										
			[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes Nota.
La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00165-2015-0-2601-JP-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Cal	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

Calidad de la sentencia de segunda instancia		Postura de las partes								[3 - 4]	Baja	
										[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta		
							X		[13 - 16]	Alta		
							X		[9- 12]	Mediana		
		Motivación de los hechos							X	[5 - 8]	Baja	
		Motivación del derecho						X	[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta		
							X		[7 - 8]	Alta		
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana	
										X	[3 - 4]	Baja
										X	[1 - 2]	Muy baja

40

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00165-2015-0-2601-JP-FC-01**, del Distrito Judicial de Tumbes Nota.
La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.